



39956225

Nº 451225

Encuentos cincuentales.

Alcabala de Enajenaciones de Palcos quince mil trespor ciento. - Impuesto: S/. 450.00. - Total: Cuatrocientos cincuenta Palcos. - Fecha de pago: 22 agosto 1985. - Firma del contratante: Silvestre Cuzco. - Recibi conforme: Un sello del Concejo Provincial de Pisco. - Departamento Deservir. - Cancelado. - Una firma ilegible. - Otro sello del mismo Municipio. - Oficina Predial. - Otra firma ilegible. - Conclusión: Los traidos los contratantes del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha. - Constancia: Yo el Notario dejo constancia que tengo a la vista la Declaración Jurada de Autovalorio respecto al bien que se contrata, que figura a nombre del comprador, con mayor área y valor, su fecha 11 de Junio de 1985, recepcionada por el Concejo Provincial de Pisco, cuyo Impuesto al Valor del Patrimonio Predial se pagó por todo el año en curso, ascendente a S/. 12.942.00, según el comprobante de fecha 19 de Julio último, expedido por el personal del citado Municipio, que también tengo a la vista. - Doz fe: - Remendado: Cuzco: Vale.

Isabelo TORRES (Inquinto)

[Handwritten signatures]

En Pisco, a Veintitres de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante mi Notar Publica Palmirino,

Ciento dos.
 Compra-Venta e Inscripción.
 Eduardo Herrera Torres, y esposa.
 a
 Luis Aguije Peña, y esposa.

Notario Público de esta
 Provincia, con libretas:
 electoral N° 22259315;
 Militar N° 1141640;
 y tributaria N° 6334679.

fueron presentes de una parte, don Eduardo Ferrer
 pa Bossio, agricultor, con libretas: electoral
 N° 22240552; militar N° 565322, y tri-
 butaria N° 6362168, casado; y su esposa
 doña Mercedes Sojo Atunchar de Ferrer,
 ocupada en atenciones de su casa, con li-
 bretas: electoral N° 22246942, y tributa-
 ria N° C825973; y de la otra parte, don
 Luis Aguije Peña, poseedor, con libretas:
 electoral N° 22242196; militar N° 290149158,
 y tributaria N° 5R48061 —, casado; y su esposa
 doña Guiselda Zurca Torres de Aguije, ocu-
 pada en atenciones de su casa, con libretas:
 electoral N° 22261940; militar N° 28123566-
 84, y tributaria N° 7969754. Los presentes son
 firmados, mayores de edad, sufragantes, Vecinos de
 Vico, proceden por su propio derecho, hábiles
 para contratar, inteligentes en el idioma caste-
 llano, a quienes conozco de oficio, así como de ha-
 ber cumplido con las premisas de los artículos
 treinta y cinco al cuarenta y uno de la Ley del Nota-
 riado, me entregaron firmada para que en
 contenido sea elevado a escritura pública,
 una minuta, la misma que bajo el
 número ochenta y nueve agozo a su respectivo.



39956227

Nº 451227

Trasvencientos cincuenticuatro.

vo legajo, y cuyo tenor literal es como si-
 gue: - Minuta. - señor Notario: Sirvase
 usted extender en su Registro de Escrituras Públi-
 cas, una de Compra-Venta e Independizaci3n, que
 celebran de una parte, los esposos don Amado Fe-
 rreira Cassio y Mercedes Pozo de Teneyra, domi-
 ciliados en el Fundo "Teneyra", Pisco, a quienes
 se les denomina "los vendedores"; y de la otra
 parte, los esposos don Luis Aguijé Peña y Guiselda
 Turca de Aguijé, domiciliados en la Calle Paín
 Cruz con el número trescientos veinte, de esta ciu-
 dad, a los que se les denomina "los comprado-
 res", bajo los términos siguientes: - Primero. -
 Los vendedores, son propietarios del inmueble
 urbano "Pacheco", ubicado en el barrio de La
 Pascana, de la ciudad y provincia de Pisco,
 adquirido con su área original de dieci-
 nueve mil doscientos veinte metros cuadra-
 dos, por escritura pública de divisi3n y
 partici3n celebrada con don Heraclio Myri-
 tua y otra, el veintiseis de Julio de mil nove-
 cientos sesentituno, ante el Notario de Pisco,
 don Félix Barcelón Astelo, que obra inscrito
 a fojas ciento cuarentitres del tomo cuarenta,
 asiento uno, del Registro de la Propiedad Im-
 mueble de Pisco. - Por ventas efectuadas pos-
 teriormente dicha área ha quedado redu-
 cido a la extensi3n de doce mil novecientos
 setentitres punto dieciocho metros cuadra-
 dos. - Segundo. - Mediante el presente con-

trato, los vendedores dan su venta real y enajenación perpetua a favor de los compradores, del área ilimitadamente mencionada o sean doce mil novecientos setenta y ocho punto dieciocho metros cuadrados, el Lote con frente a la calle La Esperanza sin número, de esta ciudad y provincia, con un área superficial de trescientos cincuenta y cinco punto treinta y cinco metros cuadrados, enmarcado dentro de los siguientes linderos y medidas perimetricas: por el frente, la calle La Esperanza, con nueve metros lineales; por el fondo, Sur, propiedad de Doña María Corrao vda. de Danguis, con nueve punto diez metros lineales; por el Este, propiedad de los vendedores, con sesenta y cinco metros lineales; y por el Oeste, con propiedad de Doña Narcisca Cortijo, y otros, con treinta y cinco punto sesenta y cinco metros lineales. - Este lote con motivo de la apertura de Calles ha quedado incorporado al radio urbano de la ciudad de Pisco. - Cercero. - La venta es solamente del terreno, con sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres y en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna; aclarando los vendedores que el referido inmueble está libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y saneamiento de ley. - Cuarto.



39956229

Nº 451229

Quinientos cincuenta y cinco.

El precio de la venta pactado de común acuerdo conforme al documento privado de Promesa de Venta de fecha cincuenta de Enero de 1984, en la suma de Tres millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos (S/ 3'543.000.00), que los vendedores declaran ya haber recibido totalmente, en dinero efectivo, dando así por concluido; aclarando además partes que dicho precio pagado es el que realmente corresponde al bien que se vende, habiéndose en todo eso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiese existir y renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que trate de invalidar este contrato. Quinto. - Compradores y vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrio o gabella Municipal, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. Sexto. - Los vendedores hacen constar que, deducida la extensión material de esta venta, del área matriz indicada, les queda a su favor el área libre de doce mil seiscientos veintitres punto ochentidos metros cuadrados, los cuales servirán para los efectos Registrales en forma de Lide pendenzioso. Sétimo. - Los compradores, aceptan los términos de esta minuta en todas sus partes, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Gabella y demás gastos que origine este contrato, aclarando que ya se encuentran en posesión

del lote de terrenos que adquirieron. - usted, como no-
 tario, agregue las demás cláusulas de ley y por fin
 tos al Registro de la Propiedad Inmóvil. - Pisco, doce
 de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco. - Firmado.
 Luis Benítez Guevara. - Abogado. - con sello. - Con-
 do Guevara. - Mercedes P. de Feneza. - Luis Aguije
 P. - Griselda Zurca de Aguije. - Insorto. - Visación.
 Pisco, a 16 de Agosto de 1985. - Vista la presente es-
 titud para el Departamento de Obras Públicas pa-
 ra que se sirva atender e imprimir si es proceden-
 te lo solicitado por el recurrente. - atentamente.
 una firma. - un sello del Consejo Provincial de Pisco. - Lu-
 gencio Manuel Potosí Fernández. - Director de Programa
 Sectorial Soc. - otro. - Vista la presente minuta de
 Compra-Venta de terrenos edificados en la calle La Espe-
 ranza s/n. distrito y provincia de Pisco, departamen-
 to de Ica, con un área de 354.30 m², que vende
 don Amado Guevara Cossio y Mercedes Logo de
 Guevara, a favor de don Luis Aguije Peña y Gri-
 selda Zurca de Aguije. Esta Decisión informa
 que se encuentra conforme al Plan Director de la Pro-
 vincia, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 287-
 82-CPP del 22 de Noviembre de 1982. Por tanto apue-
 bo la Visación de la citada Minuta de Compra-
 Venta. - Pisco, 16 de Agosto de 1985. - una firma. - Lugenio
 ro Jefe del Departamento de Obras Públicas. - un sello del
 Consejo Provincial de Pisco. - otro. - Lujando a las
 Transparencias. - datos relativos a los contratos. - Ven-
 dedor. - Amado Guevara Cossio. - Fondo "Feneza". -
 Pisco. - Comprador. - Luis Aguije Peña. - Andrés Cerro



REPÚBLICA PERUANA
N° 39956231

N° 451231

Financiamiento cuarentiseis

N° 320. Pisco. - Datos relativos al contrato. - Compra -
Venta. - Fecha: 12 Agosto 1985. - Relicancia del inmueble
- Ale: Calle La Esperanza 5/11. - Pisco. - Concepto y Monto
del pago. - Alcabala de Enajenaciones de Pisco 200 mil
- ses quinientos cuarentiseis mil. - Tres por ciento. - Impues-
to. - \$ 106.290.00. - Total: Ciento seis mil doscientos
noventa Pisco. - Fecha de pago: 21 Agosto 1985. - Fir-
ma del contratante: Guiselda Zurca de Aguije. -
Recibí conforme. - Un sello del Concejo Provincial de
Pisco. - Una firma. - Departamento de Arequipa. - Can-
celado. - Otro sello del mismo Municipio. - Oficina
Predios. - Otra firma ilegible. - Otro. - Conclusión
Jurada y liquidación de los Impuestos. - Datos relativos
a los contratantes. - Vendedor. - Cundo Fereya Cossio.
Fundo "Fereya". - Pisco. - Comprador. - Luis Aguije
Benja y Guiselda Zurca. - Finca Cerro N° 320. - Pis-
co. - Datos relativos al contrato. - Compra - Venta. - Fecha:
12 Agosto 1985. - Datos relativos al bien que se trans-
fiere. - Relicancia. - Calle La Esperanza 5/11. - Pisco. - Li-
cio: \$ 3'543.000.00. - Al estado. - Determinación de
la materia imponible y exención de los Impuestos. -
Alcabala de Enajenaciones. - Materia imponible: \$.
3'543.000.00. - Tres por ciento. - Impuesto: \$ 106.290.00.
Total General: Ciento seis mil doscientos noventa Pisco.
- Pisco, 20 de Agosto de 1985. - Guiselda Zurca de
Aguije. - Un sello del Concejo Provincial de Pisco. - Oficina
Predios. - Una firma ilegible. - Conclusión. -
Instruido los contratantes del tenor y fines de la
presente escritura, por la lectura que de toda ella
les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron

¿ la finieron en la misma fecha. - Constancia -
 Lo el Notario dejó constancia que tengo a la vista
 la Declaración Jurada de Inventarios respecta
 al bien que se enajena, que figura a nombre de los
 compradores, en el mismo área, valor inferior, en fecha
 16 de Junio de 1985, recibida por el Consejo Pro-
 vincial de Pisco, es cuyo Impuesto al Valor del Patrimonio
 Municipal, aparece exonerado según ley. - Dos
 fe: =

Amado Jureta

Marcos M. Jureta

José Jureta

Guirelda Jureta de Aquino

Medios
 rest.

Veintitres.
 Convención.
 Consejo Provincial de Pisco.

En Pisco, a Veintitres
 de Agosto de mil
 novecientos ochenta
 cinco, ante mi Héctor
 Sulca Palomí

a
 Vigilia García B. de Dipacé.

Don, Notario Público de esta Provincia, con li-
 cencias: electoral N° 22259315; militar N°
 1141640, y tributaria N° 6334679, que pre-
 sente de una parte, don Alberto Carravilla
 Escate, casado, empleado jubilado, con licencias:
 electoral N° 22254424; militar N° 92522-A,
 y tributaria N° 6365752, procede en represen-
 tación del Consejo Provincial de Pisco, en su ca-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 309

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 102 DE: COMPRA – VENTA E INDEPENDIZACION; DE FECHA: 23 DE AGOSTO DE 1,985; QUE OTORGA: DON AMADO FERREYRA COSSIO Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON LUIS AQUIJE PEÑA Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 353 AL FOLIO N° 356 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.==

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): DAVID ENRIQUE JAIME MATTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22269431. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 371 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 531267, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL